

Nota: S/E. 5 "Vale".



DRA. VALERIA S. CASTILLO  
SECRETARIA CONCURSAL  
JUZG. CIV. COM. COM. 2A NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION  
P. 15

JUICIO: "PROVINCIA DE TUCUMAN C/ RAMOS MARIA DELIA Y OTROS S/  
REIVINDICACION (RECUSACION S.S. JUZG. G.C.C. 1º NOM.)".- EXPTE. nº  
3899/12

San Miguel de Tucumán, 11 de agosto de 2015.- Librese oficio conforme se  
solicita.- cw

Dr. CARLOS ALBERTO ARRAYA  
JUEZ  
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOM.

180815

Los presentes autos fueren pasados  
su notificación a la oficina (art. 162 C.P.C. y C.)

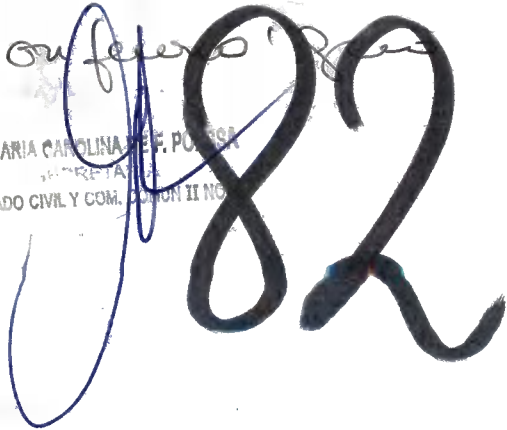
Dra. SOLEDAD MARIA  
SECRETARIA  
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOM.

Re folio 19.08-15 a conferencia

Dra. MARIA CAROLINA E. POUSA  
SECRETARIA  
JUZGADO CIVIL Y COM. CUERPO II NO

En fecha 8/10/15 return of

  
Dra. MARIA CAROLINA E. POUSA







## PODER JUDICIAL TUCUMAN

EXPTE. N°: 3899/12

San Miguel de Tucumán, 19 de agosto de 2015.-

A S.S.  
SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN  
DE LA Ia. NOMINACION  
S / D

CAUSA: PROVINCIA DE TUCUMAN C/ RAMOS MARIA DELIA Y OTROS  
S/ REIVINDICACION (RECUSACION - S.S. JUZG. C.C.C. 1º  
NOM.). Expte. N° 3899/12.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante este  
Juzgado Civil y Comercial Común de la Segunda Nominación, se ha  
dispuesto librar a S.S. el presente oficio a fin de que se sirva remitir copia  
de escrito y documentación original que fuera oportunamente presentado  
ante vuestro Juzgado el día 30/12/14 la que se encuentra reservada en caja  
fuerte en BIBLIORATO II, AÑO 2014, LETRA P.

~~DIOS GUARDE A S.S.~~

Dr. CARLOS ALBERTO ARRIAGA  
JUEZ  
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOM.

JuzCivCom 1a 08 00715 11:06





Adjunto oficio diligenciado . -

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL DE LA II NOMINACION .-

JUICIO: "Provincia de Tucumán , c/ Ramos María Delia y otros s/ reivindicación " Expte 3899/12

Carolina Vanni , de las condiciones personales de autos , con domicilio legal en casillero de notificaciones N° 360 , a V.S. respetuosamente digo:

I- Adjunto oficio diligenciado :

En tiempo y forma legal vengo a adjuntar oficio debidamente diligenciado .

Será justicia

DR. CAROLINA VANNI  
ABOGADA  
M. P. 4548-M. F. 97-F9 531

JuzgCivCom2 26/OCT/2015 11:47

Adj. oficio  
respondido . D 2  
apras de escrito.

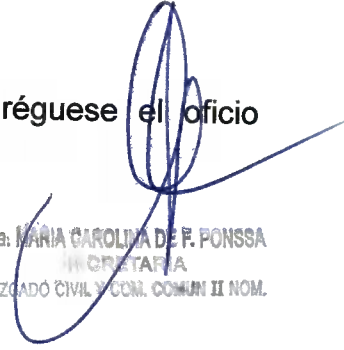
DR. MARIA CAROLINA DE PONSSA  
SECRETARIA  
JUZGADO CIVIL Y COM. COM. UN II NOM.



F-25

JUICIO: "PROVINCIA DE TUCUMAN C/ RAMOS MARIA DELIA Y OTROS S/  
REIVINDICACION (RECUSACION S.S. JUZG. C.C.C. 1º NOM.)". EXPTE. n°  
3899/12

San Miguel de Tucumán, 28 de octubre de 2015.- Agréguese el oficio  
recepcionado.- cw

  
Dra. MARIA CAROLINA DE F. PONSSA  
SECRETARIA  
JUZGADO CIVIL Y COM. COMUN II NOM.

267

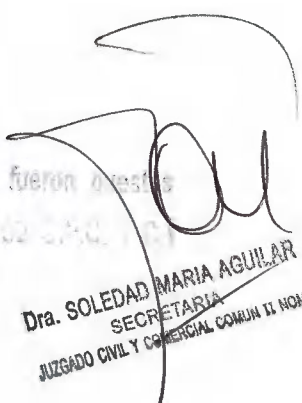
  
Federico Paredes  
N.P. 2224

17

291015

En ..... Los presentes autos fueron oídos  
para su notificación a la oficina (art. 132 C.A.C. 1997)

Con 1 firma

  
Dra. SOLEDAD MARIA AGUILAR  
SECRETARIA  
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN TI. NOM.

2



SOLICITO SUSTANCIE EXCEPCIONES PREVIAS

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN VS  
RAMOS MARIA DELIA Y OTROS S/  
REIVINDICACION EXPEDIENTE N° 3899/12

V.S. digo: FEDERICO TULIO RENGEL, abogado por la demandada a  
SOLICITO a V.S. que sustancie las excepciones previas planteadas por mi  
parte.

JUSTICIA  
FEDERICO TULIO RENGEL  
ABOGADO  
MAT. TUC. 2704 - L. E. P. 104  
CAY. PERMANENTE 04 DE JUN

SOLICITO SUSTANCIE EXCEPCIONES PREVIAS  
SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION  
JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN VS  
RAMOS MARIA DELIA Y OTROS S/  
REIVINDICACION EXPEDIENTE N° 3899/12

V.S. digo: FEDERICO TULIO RENGEL, abogado por la demandada a  
SOLICITO a V.S. que sustancie las excepciones previas planteadas por mi  
parte.

JuzgCivCom2 02/DIC/2015 09:37  
Con acuerdo.  
CAROLINA DE F. POLOSA  
SECRETARIA  
JUZGADO CIVIL Y COM. COMUN II NOM.



JUICIO: "PROVINCIA DE TUCUMAN C/ RAMOS MARIA DELIA Y OTROS S/  
REIVINDICACION (RECUSACION S.S. JUZG. C.C.C. Iº NOM.)". EXPTE. nº  
3899/12

San Miguel de Tucumán, 16 de diciembre de 2015.- Atento a las constancias  
de autos, a lo solicitado y proveyendo la presentación del 4/09/13 (fs.  
241/242): De las excepciones planteadas, córrase traslado a la actora por  
cinco días. Suspéndanse los plazos para contestar demanda. PERSONAL.-

cw

Dr. CARLOS ALBERTO ARAYA  
JUEZ  
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II.º NOM.

JUICIO: "PROVINCIA DE TUCUMAN C/ RAMOS MARIA DELIA Y OTROS S/  
REIVINDICACION (RECUSACION S.S. JUZG. C.C.C. 1º NOM.)". -3899/12

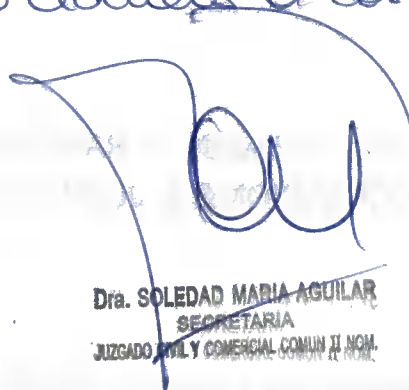
NOTA: No se remite cédula por carecer de copia para traslado. San Miguel de Tucumán, 21 de diciembre de 2015. SECRETARIA.

Dra. SOLEDAD MARIA AGUIAR  
SECRETARIA  
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOM.

En fecha 03/02/16 Adjunto Copias  
para traslado en 2 fs.

Excmo Cristian Sebastian  
DNI 29.455.905

En 04.02.16 renito 3 cédulas a corillero.



Dra. SOLEDAD MARIA AGUILAR  
SECRETARIA  
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOM.



Expte N°: 3899/12

**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN  
CEDULA DE NOTIFICACION**

San Miguel de Tucumán, 3 de febrero de 2016.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN - SEGUNDA Nominación  
Secretaría Nro. SEGUNDA

**AUTOS: PROVINCIA DE TUCUMAN C/ RAMOS MARIA DELIA Y OTROS S/  
REIVINDICACION (RECUSACION S.S. JUZG. C.C.C. 1º NOM.).**

Se notifica al Dr.: **EDUARDO FEDERICO BAUMANN**  
Domicilio Constituido: **CASILLERO 722**



**PROVEIDO**

San Miguel de Tucumán, 16 de diciembre de 2015.- Atento a las constancias de autos, a lo solicitado y proveyendo la presentación del 4/09/13 (fs. 241/242): De las excepciones planteadas, córrase traslado a la actora por cinco días. Suspéndanse los plazos para contestar demanda. PERSONAL.- Fdo: DR. CARLOS ALBERTO ARRAYA - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. Se adjunta copia en 2 fs.-**

  
DRA. SOLEDAD MARIA AGUILAR  
SECRETARIA JUDICIAL CAT. B  
Juzgado Civil y Comercial Común de la II.ª Nom.

M.E. N° ..... Recibido Hoy **04 FEB 2016** .....  
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: **A** .....

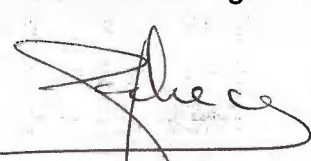
Secretario Jefe

**04 FEB 2016**

A horas **19** del día **04** se dejó cedula en la casilla numero:  
**722** y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



**c/024**  
MAMG



ALCIRA DEL CARMEN PACHECO  
PROSECRETARIA CAT. C  
CASILLERO DE NOTIFICACIONES

**A**  
Oficial Notificador



Expte N°: 3899/12

**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN  
CEDULA DE NOTIFICACION**

San Miguel de Tucumán, 3 de febrero de 2016.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN - SEGUNDA Nominación  
Secretaría Nro. SEGUNDA

AUTOS: **PROVINCIA DE TUCUMAN C/ RAMOS MARIA DELIA Y OTROS S/  
REIVINDICACION (RECUSACION S.S. JUZG. C.C.C. 1º NOM.).**

Se notifica al Dr.: **FEDERICO TULIO RENGEL**  
Domicilio Constituido: **CASILLERO N° 1243**



**PROVEIDO**

San Miguel de Tucumán, 16 de diciembre de 2015.- Atento a las constancias de autos, a lo solicitado y proveyendo la presentación del 4/09/13 (fs. 241/242): De las excepciones planteadas, córrase traslado a la actora por cinco días. Suspéndanse los plazos para contestar demanda. PERSONAL.- Fdo: DR. CARLOS ALBERTO ARRAYA - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

DRA. SOLEDAD MARIA AGUILAR  
SECRETARIA JUDICIAL CAT. B  
Juzgado Civil y Comercial Común de la IIa. Nom.

M.E. N° ..... Recibido Hoy **04 FEB 2016**  
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

**04 FEB 2016**

\_\_\_\_\_  
Secretario Jefe

A horas ..... del día ..... se dejó cedula en la casilla numero: .....  
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MAMG

\_\_\_\_\_  
Oficial Notificador

JOSE ANTONIO SOSA  
PROSECRETARIO CAT. C  
CASILLERO DE NOTIFICACIONES  
CENTRO JUDICIAL CAPITAL



Expte N°: 3899/12

**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN  
CEDULA DE NOTIFICACION**

San Miguel de Tucumán, 3 de febrero de 2016.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN - SEGUNDA Nominación  
Secretaría Nro. SEGUNDA

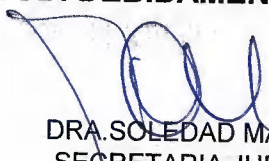
AUTOS: **PROVINCIA DE TUCUMAN C/ RAMOS MARIA DELIA Y OTROS S/  
REIVINDICACION (RECUSACION S.S. JUZG. C.C.C. 1° NOM.).**

Se notifica a: **JUAN ANTONIO HOGMA y JUAN JOSE RIOS**  
Domicilio Constituido: **CASILLERO N° 943**



**PROVEIDO**

San Miguel de Tucumán, 16 de diciembre de 2015.- Atento a las constancias de autos, a lo solicitado y proveyendo la presentación del 4/09/13 (fs. 241/242): De las excepciones planteadas, córrase traslado a la actora por cinco días. Suspéndanse los plazos para contestar demanda. PERSONAL.- Fdo: DR. CARLOS ALBERTO ARRAYA - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

  
DRA. SOLEDAD MARIA AGUILAR  
SECRETARIA JUDICIAL CAT. B  
Juzgado Civil y Comercial Común de la 11a. Nom.

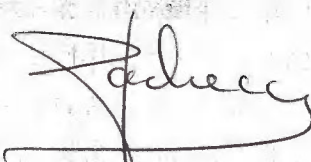
M.E. N° ..... Recibido Hoy **04 FEB 2016**  
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

\_\_\_\_\_  
Secretario Jefe

A horas **19** del día **04 FEB 2016** se dejó cedula en la casilla numero: **943**  
..... y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MAMG

  
ALCIRA DEL CARMEN PACHECO  
PROSECRETARIA CAT. C  
CASILLERO DE NOTIFICACIONES

\_\_\_\_\_  
Oficial Notificador



en el departamento Tafi del Valle, corresponde su jurisdicción al Centro Judicial Monteros y que al encontrarse vacante el Juzgado Civil y Comercial, será suplido por un Juez de igual competencia del Centro Judicial Concepción, por ello es competente el Juez Civil y Comercial Común que por turno corresponda del Centro Judicial Concepción.- Esos son sus fundamentos.-

Es verdad que se trata de una acción real sobre un inmueble ubicado en el departamento Tafi del Valle, pero es verdad que en el Centro Judicial Monteros hasta hoy solo funciona el Fuero Penal y no hubo ley de creación de los Juzgados Civiles hasta el día de la fecha, pero ello no implica que se prórroque la Jurisdicción Territorial, continua rigiendo la actual jurisdicción territorial en la Provincia, por ello es competente, teniendo en cuenta la acción - real-, el Centro Judicial Capital.-

Es erróneo como lo hace el excepcionante hablar de vacancia, no existe Juzgado Vacante, pues por Ley todavía no fueron creados, por ende no hay vacancia y lo que este pretende es de cumplimiento imposible, por ello su planteo resulta totalmente improcedente, solicitando que en la etapa procesal oportuna así se declare.-

b)- Excepción de Prescripción Adquisitiva:

La contraria dice oponer al progreso de la demanda de reivindicación, defensa de Prescripción Adquisitiva de Dominio.-

Previo a contestar la excepción que nos ocupa, es deber de esta parte destacar que tal como quedo articulada su defensa (y para el hipotético y poco probable caso de que sea admitida), solo podrá obtener el rechazo de la acción de reivindicación, sin que se pueda declarar la adquisición del dominio del inmueble fiscal, esto por cuanto no reconvino por prescripción adquisitiva.- Se tenga presente.-

En forma previa a contestar la defensa planteada por la accionada, debemos destacar el carácter de bien de Dominio Público del inmueble objeto de esta litis.-

En efecto la fracción involucrada en el presente juicio corresponde al Superior Gobierno de la Provincia.-

Rafael Bielsa ha remitido a las expresiones de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, tribunal que ha entendido que: "Una cosa adquirida con destino al uso publico se halla fuera del comercio mientras dure esa consagración (o afectación), y por tanto no puede ser ejecutada ni enajenada" (fallos: 98:365). Además, cabe agregar que "la afectación existe aun cuando no librada al uso público, la cosa esta a punto de realizar ese destino" (fallos: 121:36) (Rafael Bielsa, Derecho Administrativo, tomo 3, Bs. As., la Ley 1964, 6ª edición, p.479).-

De este modo la imprescriptibilidad inherente del régimen legal invocado impide la procedencia de la defensa articulada por la parte demandada.-

No existe la Prescripción como defensa o excepción, ya que no figura entre las enumeradas taxativamente por ley, por ende tal defensa no es válida.- Obsérvese que no opuso la "prescripción en si", sino la defensa de prescripción adquisitiva y no se han vertidos fundamentos para sostenerla, por ende la interposición resulta vacua.-

Las cuestiones referidos sobre aprobación de plano de mensura carecen de relevancia y de valor jurídico alguno.- Igual consideración sobre la forma en la que se ejerce la posesión, ello hace en si a la acción de prescripción, pero no puede ser opuesta en la excepción.- Obsérvese que la contraparte ofrece la prescripción como defensa y no como acción, lo cual parece haber olvidado la excepcionante.-

También surge de los términos de su presentación que en esta instancia no se discute el derecho posesorio.-

La excepción en la forma interpuesta debe ser rechazada por improcente, solicitando así se resuelva.-

c)- Excepción de Litis Pendencia:

Los juicios a los que hace alusión el excepcionante y con los cuales pretende demostrar la litis pendencia que interpone, tienen objetos distintos al que se persigue mediante la presente acción.-

La acción de reivindicación es real y persigue la restitución del bien al verdadero titular dominial, carácter que no reviste el excepcionante.- También resulta concomitante con lo que vengo expresando que la Sra. Ramos ocupa una ínfima parte del inmueble que se pretende reivindicar, por lo tanto no es la única demandada, ello viene a cuento pues los requisitos necesarios para que estemos en presencia de litis pendencia, deben ser estrictamente observados.-

No se encuentran reunidos ni configurados en el caso sub examen, si se evidencia una manifiesta confusión entre los institutos de la litis pendencia con las cuestiones prejudiciales, no teniendo estas incidencia alguna en estos actuados, por ende corresponde su rechazo por improcedente y fuera de todo contexto sobre la cuestión debatida en autos, al no cumplirse con los requisitos establecidos por ley para la procedencia de la excepción que interpone.-

II.- Formulo Oposición:

Conforme lo dispone arts. 278, 279 y cctes. del C.P.C. y C., me opongo terminantemente a la agregación de toda prueba documental y/o instrumental que no hubiere sido acompañada con la demanda.-

La oposición formulada se extiende también pues no se efectuó individualización de instrumentos y/o documentos y/o en poder de quien se encontrare y/o no se formuló reserva y también hago extensiva la oposición a toda ampliación, modificación, etc., conforme lo prescribe art. 281.- Se tenga presente.-

III.- Pruebas:

Se ofrece como prueba las constancias obrantes en autos, el texto mismo de la demanda y la documentación original resguardada en caja fuerte del Juzgado.

IV.- Petitorio:

1).- Tenga por contestada, en tiempo y forma, las excepciones opuestas por la parte demandada.-

2).- Por ofrecidas la pruebas que hacen a la defensa de esta parte.-

3).- Oportunamente, se rechace la defensa opuesta con expresa imposición de costas a la contraria.-

JUSTICIA.-

FEDERICO BALMANN  
ABOGADO  
MAT. PROF. 2224-L-8-104  
MAT. FED. 70 04-50 532

JuzgCivCom2 11/FEB/2016 08:08

Don Acopua.

Dra. MARIA CAROLINA DE PONSSA  
SECRETARIA  
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOM.



JUICIO: "PROVINCIA DE TUCUMAN C/ RAMOS MARIA DELIA Y OTROS S/  
REIVINDICACION (RECUSACION S.S. JUZG. C.C.C. 1º NOM.)". EXPTE. Nº  
3899/12

San Miguel de Tucumán, 17 de febrero de 2016.- Por contestado el traslado  
ordenado a fs. 310. A despacho para resolver. EAM 3899/12

Dr. CARLOS ALBERTO ARAYA  
JUEZ  
SEGUNDO EN COMPLECIÓN DE LA NOM.

117

  
M. P2224

21  
RESOLUCION  
exap

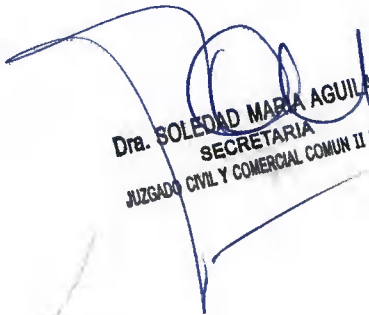
180216

En ..... Los presentes autos fueron puestos  
para su notificación a la oficina (art. 162 C.P.C. y C.V.)

018

  
Dra. SOLEDAD MARIA AGUILAR  
SECRETARIA  
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOM.

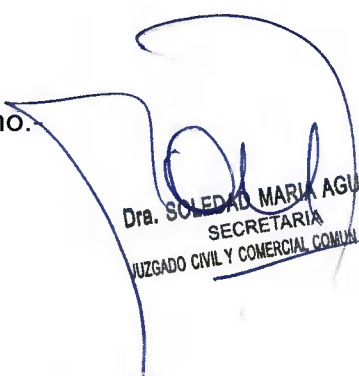
EN FECHA 28/2/16 PAGO LOS AUTOS A RESOLUCION

  
Dra. SOLEDAD MARIA AGUILAR  
SECRETARIA  
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOM.

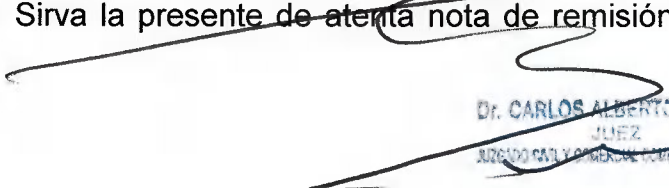


JUICIO: "PROVINCIA DE TUCUMAN C/ RAMOS MARIA DELIA Y OTROS S/  
REIVINDICACION (RECUSACION S.S. JUZG. C.C.C. 1º NOM.)" 3899/12

///////En 10 de marzo de 2016 presento a despacho.

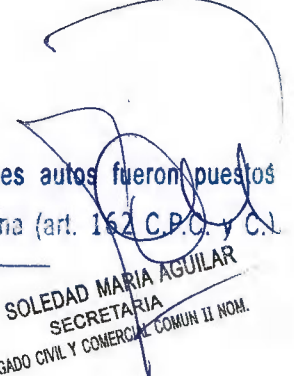
  
Dra. SOLEDAD MARIA AGUILAR  
SECRETARIA  
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOM.

San Miguel de Tucumán, 10 de marzo de 2016.- Previo a resolver, remítanse  
los autos a la Sra. Agente Fiscal a fin de que dictamine sobre las excepciones  
opuestas a fs. 241/242. Sirva la presente de ~~atenta~~ nota de remisión.- 3899/12  
GM

  
Dr. CARLOS ALBERTO ARRAYA  
JUEZ  
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOM.

140316

En ...../...../..... Los presentes autos fueron puestos  
para su notificación a la oficina (art. 162 C.P.C. y C.N.)

  
Dr. Soledad

Dra. SOLEDAD MARIA AGUILAR  
SECRETARIA  
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOM.



JUICIO: "PROVINCIA DE TUCUMAN C/ RAMOS MARIA DELIA Y OTROS S/  
REIVINDICACION (RECUSACION S.S. JUZG. C.C.C. 1º NOM.)".-

En 29 de marzo de 2016, los autos del rubro son remitidos al Agente Fiscal 1  
en I y II cuerpos con 320 fs.

DI. MARIANO ESPINDOLA ARAOZ  
PROSECRETARIO  
JUZGADO CIV. Y COM. COMUN II NOM

Recibido en Fiscalía Civil, Comercial y del Trabajo de la  
1ª No. de hoy 29 de Mayo de 2016  
siendo horas 12:10 con 220 folios útiles. Adj.  
de campo. —

MARIA BEATRIZ NIEVA de CARAM  
PROSECRETARIA  
FISCAL CIVIL Y COMERCIAL COMUN Ia. NOM.

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN C/ RAMOS MARIA DELIA Y OTROS  
S/ REIVINDICACION (VIENE DEL JUZG. C.C.C. 1ª NOM.) EXPTE C-3899/12

Señor Juez:

Vienen estos autos con motivo de la Excepción de Incompetencia territorial.-

A fs.241 se plantea Excepción de Incompetencia Territorial en razón que, la acción de reivindicación es una acción real y el art. 7º), inc.1º) del CPC y C, el Juez que debe entender, es el del lugar que se encuentra el inmueble, Tafi del Valle, por ende los Tribunales de la Ciudad de Concepción son competentes.-

Del análisis efectuado en autos, este Ministerio Fiscal entiende que, los tribunales del Centro Judicial de Monteros no tiene Juzgados Civiles de manera que la Jurisdicción de Tafi del Valle, corresponde a esta capital.-

Por ello opino rechazar la excepción de Incompetencia de Territorio solicitado.-San Miguel de Tucumán, 31 de Marzo de 2016.- MAG

*[Signature]*

Dra. ANA MARIA R. PAZ  
FISCAL  
FISCALIA CIVIL - COMERCIAL Y DEL TRAB. I NOM.

En 01/04/16, devuelvo a su origen con 01 cuerpos en un total de 321 fojas útiles.

*Adjunto el Primer cuerpo.*

MARIA BEATRIZ NIEVA DE CARAM  
PROSECRETARIA  
FISCALIA CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO I NOM.

JuzgCivCom2 06/ABR/2016 07:38  
*Recibido en I y II  
cuerpos con 321 fs.*

Dra. MARIA CAROLINA F. PONS  
SECRETARIA  
JUZGADO CIVIL Y COM. COMUN II NOM.



JUICIO: "PROVINCIA DE TUCUMAN C/ RAMOS MARIA DELIA Y OTROS S/  
REIVINDICACION (RECUSACION S.S. JUZG. C.C.C. Iº NOM.)". EXPTE. Nº  
3899/12

San Miguel de Tucumán, 14 de abril de 2016.- Por contestada por el Agente  
Fiscal la vista corrida. Pasen los autos a despacho para resolver.- EAM 3899/12

Dr. CARLOS ALBERTO ARRAYA  
JUEZ  
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II.º NOM.

58

  
M.P. 2224

huer

210416

En ...../...../..... Los presentes autos fueron puestas  
para su notificación a la oficina (art. 162 C.A.C.)  
Dra. SOLEDAD MARIA AGUILAR  
SECRETARIA  
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOM.

CH

EN FECHA 02/5/16 PASO LOS AUTOS A ESTUDIO

  
Dra. SOLEDAD MARIA AGUILAR  
SECRETARIA  
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOM.



San Miguel de Tucumán, 10 de junio de 2016.

|     |      |
|-----|------|
| 281 | 2016 |
|-----|------|

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados "PROVINCIA DE TUCUMAN C/ RAMOS MARIA DELIA Y OTROS S/ REIVINDICACION (RECUSACION S.S. JUZG. C.C.C. 1º NOM)", Expte. N° 3899/12, y

CONSIDERANDO:

A fs. 241/242 la demandada María Delia Ramos planteo incompetencia en razón del territorio. Manifiesta que en las acciones reales es competente para entender en la demanda el Juez del lugar donde está ubicado el inmueble. Aduce que el art. 86 de la LOPJ establece que el departamento Tafí Del Valle se encuentra bajo la jurisdicción del Centro Judicial Monteros y que el art. 90 de la ley citada ordena que en caso de vacancia se suplirá por un Juez de igual competencia del Centro Judicial Concepción.

A tal planteo la actora se opuso (fs. 315/317).

"Atento a la ubicación del inmueble que se pretende usucapir, la cuestión queda aprehendida en la jurisdicción asignada al Centro Judicial Monteros. Que el art. 86 de la ley orgánica del Poder Judicial, contempla dentro de la composición de dicho asiento jurisdiccional, un juzgado en lo civil y comercial común. Ahora bien, como dicho juzgado aún no se encuentra en funciones cabe atenderse a lo dispuesto en el art. 90 de la ley n° 6238 (t.a.), que establece que en caso de vacancia, impedimento, recusación o inhibición, los jueces serán suplidos por los magistrados de la misma competencia material del Centro Judicial Concepción. En consecuencia, cabe confirmar el fallo apelado, en cuanto dispone hacer lugar a la defensa de incompetencia de jurisdicción." (CCCC, Sala 2, Sentencia N° 147, 21/06/11).

De los términos de la demanda surge que el actor inicia acción de reivindicación sobre un inmueble ubicado en Tafí Del Valle (fs. 198). Conf. art. 10 LOPJ el territorio de la Provincia se divide en tres Centros Judiciales (Capital Concepción y Monteros). El art. 86 de ley cit. dispone la jurisdicción territorial del Centro Judicial Monteros en los deptos. de Tafí del Valle, Famaillá, Simoca y Monteros, estando compuesto de un Juzgado en lo Civil y Comercial Común (art. 83 ley cit.). A su vez el art. 90 dispone que en caso de vacancia, impedimento, recusación o inhibición, los jueces serán suplidos por los magistrados de la misma competencia material del Centro Judicial Concepción. Al no encontrarse en funcionamiento el juzgado Civil y Comercial Común del Centro Judicial Monteros y atento a lo

dispuesto por el art. 90 LOPJ, resulta notoria la competencia del Centro Judicial Concepción, remisión contemplada en ley expresa.

Se accederá por ende a la incompetencia planteada.

Costas a la actora vencida (arts. 105 y 106 C. Proc.).

Por ello, y oída la Sra. Agente Fiscal (fs. 321).

**RESUELVO:**

I.- HACER LUGAR a la excepción de incompetencia deducida por la demandada María Delia Ramos; en consecuencia, declárase la incompetencia de este Juzgado para seguir entendiendo en el presente juicio. Remítanse los autos al Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial de Concepción que por turno corresponda, por intermedio de Mesa de Entradas, sirviendo la presente de atenta nota de remisión y estilo.

II.- COSTAS a la actora.

III.- HONORARIOS en su oportunidad.

HÁGASE SABER.

Dr. CARLOS ALBERTO ARRAYA  
JUEZ  
JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL  
COMUN IIa. NOM.

En fecha 14.08.16 remito 3 ejemplares a cordillero

Dr. SOLEDAD MARIA AGUILAR  
SECRETARIA  
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II. NOM.